

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Declarativo – Nulidad
Rad. Nro. 11001310302420240003300

Ingresan las presentes diligencias al Despacho a fin de emitir el correspondiente auto admisorio, sin embargo, una vez revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que las mismas no superan los 150 smlmv.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 26, núm. 1° del Código General del Proceso dispone que la cuantía se determina “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”, de donde se evidencia que este Despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia, como quiera que la finalidad del presente asunto es la declaratoria de nulidad del asunto contenido en la Escritura Publica No. 73 del trece (13) de mayo de dos mil ocho (2008) protocolizada en la Notaria única de Cunday – Tolima, negocio jurídico que ascendió a **\$89.000.000.00 Mc/te**, suma que no supera el tope establecido en el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso de 150 SMLMV, que para el año 2024 correspondió a **\$195.000.000.00 M/cte**. (artículo 25 *Ibidem*).

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db36f0c32baf597ebfbb0bc7e175eda614dabf5abbac178a5e9de04c1cc5fb7**

Documento generado en 08/03/2024 08:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>